



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

- AVENDAÑO -

SEDE LIMA

AUTORIZADO POR RESOLUCION DIRECTORIAL N° 229-2008-JUS

AV. ABANCAY N° 772 - OF. 202 - CERCADO DE LIMA - Telf: 426-6164 / 426-6165

website: www.capecta.org E-mail: capecta@hotmail.com



ACTA DE CONCILIACION POR INASISTENCIA DE AMBAS PARTES

ACTA N° 1138 - 17

EXPEDIENTE N° 1070 - 17

En la ciudad de Lima, Distrito de Cercado de Lima, siendo las once horas del día Diez de Agosto, del año 2017, ante mi BRANDY F. MEZA MORI con D.N.I. N° 71050974, Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con el Registro N° 43023 y Registro de Especialidad en Asuntos de Carácter Familiar N° 10344, se presentó con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la parte solicitante EDUARDO ENRIQUE NUÑEZ FLORES con D.N.I. N° 06769330, con domicilio en Avenida Andrés Razuri N° 357 Dpto. 502, Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima; y de la parte invitada AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI, ambos con domicilio José Pardo N° 261, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima con el objeto de que les asistan en la solución de su conflicto.

INASISTENCIA DE LAS PARTES:

No habiendo asistido ninguna de las partes a la Audiencia de Conciliación convocada, se da por concluida la misma y el procedimiento de conciliación.

Por esta razón se extiende la presente Acta N° 1138 - 17, dejando expresa constancia que la conciliación no puede realizarse por este hecho.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos que motivan el presente procedimiento de conciliación extrajudicial se encuentran detallados en la solicitud de conciliación cuya copia certificada se expide junto a la presente acta en calidad de anexo, conforme lo establecido el inciso g) del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1070.

DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR:

- Que, la parte invitada AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI, cumpla con pagar la suma de **SI. 19,780.00 (DIECINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 00/100 SOLES)**.
- Que, la parte invitada AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL - APCI, cumpla con pagar la suma de **SI. 900,000.00 (NOVECIENTOS MIL CON 00/100 SOLES)** por concepto de indemnización por daños y perjuicios.
- Siendo la pretensión: OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO E INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS.


.....
BRANDY F. MEZA MORI
Conciliador Extrajudicial Reg. N° 43023
Especializado en Familia Reg. N° 10344



05 MAR 2018

CENTRO DE CONCILIACION
"AVENDANO SEDE LIMA"
El que suscribe
certifica: Que la presente es copia fiel de
lo que se encuentra en Registro de Expediente
que se conserva en el archivo de este centro
de conciliacion

Diana Sánchez Ojeda

